

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EN CAMPO LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado **RE-05905-2021** del 3 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el mismo día, Cornare **RENOVO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, un caudal total de **0.334 L/s**, distribuidos así: **0.015L/s para uso Doméstico**, **0.003L/s para uso Pecuario**, **0.2L/s para Riego** y **0.116L/s para uso Ornamental**, a derivar de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio denominado La Victoria, con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-168593**, ubicado en la vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 18 de septiembre de 2021, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 18 de septiembre del año 2031.

1.1-Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, La Corporación requirió a la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a **Captar de la Fuente Sin Nombre** la parte interesada deberá implementar, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

2. *Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas – PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, con el fin de ser evaluado y aprobado.*

*En el desarrollo de la información se debe tener en cuenta lo siguiente:*

- *Si no se cuenta con sistema con sistema de medición se deben estimar los consumos y de pérdidas; y dentro del plan propuesto se debe contemplar la implementación de un sistema de medición.*

- *Proponer actividades encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, para un período de 10 años (Vigencia del permiso ambiental de la concesión de aguas). Cabe aclarar que las actividades deben estar cuantificadas de forma que se pueda elaborar el indicador y se deben presentar sus costos.*

3. *Trámite ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos*

4. Presente en un término de 30 días, el certificado de pago de tasa por uso del agua

2- Que por medio del oficio de requerimiento **CS-10510-2022** del 12 de octubre de 2022, La Corporación reiteró a la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, el cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante la Resolución con radicado RE-05905-2021 del 3 de septiembre de 2021.

3-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 30 de octubre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado **RE-05905-2021** del 3 de septiembre de 2021 y el oficio de requerimiento **CS-10510-2022** del 12 de octubre de 2022, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-07755-2023** del 16 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

#### 25. OBSERVACIONES:

- Se realiza visita de campo visita el día 30 de octubre de 2023 al predio de interés, en compañía del señor Iván (Sin Mas Datos) autorizado de la propietaria. A continuación, se presenta el polígono del predio de interés.



Imagen 1: Ubicación Del Predio Identificado Con FMI N° 020-168593

Fuente: Geoportal

- Se realizó un recorrido de inspección ocular desde el punto de captación hasta el tanque del almacenamiento de la interesada, encontrando lo siguiente:
  - La señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL** se encuentra captando el recurso hídrico de forma artesanal mediante una manguera de ½”, que conduce el agua por gravedad hasta una obra de control de caudal con el diseño sugerido por **CORNARE**, de esta se deriva a un reservorio de almacenamiento (impermeabilizado), del cual se distribuye para los usos doméstico, pecuario, riego y ornamental. La captación de la fuente Sin Nombre está ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 21’ 13,59”, Latitud 6° 2’ 55,81” WGS84 2300 msnm.
  - La fuente cuenta con baja densidad de flora nativa de la región por encontrarse rodeada de potreros y monocultivos. Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañoso y oro biomas medios de los Andes.

- A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en la visita de campo.



Imagen 2: Obra de Captación y Control del Caudal



Imagen 3: Reservorio de Almacenamiento impermeabilizado

- Se procedió a realizar aforo volumétrico, con ello se verificó el caudal captado por el interesado, ver tabla de aforo.

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL (L/S)
1	2,00	7,23	0,277
2	2,00	7,50	0,267
3	2,00	7,16	0,279
4	2,00	7,32	0,273
5	2,00	8,43	0,237
6	2,00	8,11	0,247
7	2,00	7,23	0,277
8	2,00	7,52	0,266
9	2,00	7,55	0,265
10	2,00	7,32	0,273
<b>TOTAL AFORADO</b>			<b>0,266</b>

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-05905-2021 de 3 de septiembre de 2021, otorgó concesión de aguas superficiales

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a Captar de la Fuente Sin Nombre la parte	Octubre 2023	X			Durante la visita de control y seguimiento se evidencia la implementación de la obra de

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-05905-2021 de 3 de septiembre de 2021, otorgó concesión de aguas superficiales

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
interesada deberá implementar, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					captación y control de caudal en la fuente Sin Nombre.  Aforo volumétrico: 0,266L/s
Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas – PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018.	Noviembre 2023		X		Durante la revisión documental del expediente no se encuentran las evidencias allegadas.
Trámite ante Comare el permiso ambiental de vertimientos.	Noviembre 2023		X		Durante la revisión documental del expediente no se encuentran las evidencias allegadas.
Presente en un término de 30 días, el certificado de pago de tasa por uso del agua	Noviembre 2023		X		Durante la revisión documental del expediente no se encuentran las evidencias allegadas.

## 26. CONCLUSIONES:

- La señora VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, cuenta con una concesión de aguas superficiales, la cual está en uso, en beneficio del predio identificado con FMI 020-168593, ubicado en la Vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, periodo de vigencia 2021 – 2031.
- La interesada está derivando un caudal de 0.266 L/s para su actividad doméstica, pecuaria, riego y ornamental de la fuente Sin Nombre, caudal similar al otorgado por Cornare mediante resolución RE-05905-2021 de 3 de septiembre de 2021, para esta fuente.
- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudales implementada en campo por la señora VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL, dado que garantizan la derivación del caudal otorgado mediante la resolución RE-05905-2021 de 3 de septiembre de 2021, en beneficio del predio identificado con FMI 020-168593, ubicado en la Vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral.
- El usuario no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en la resolución RE-05905-2021 de 3 de septiembre de 2021, toda vez que no han allegado el formulario diligenciado del PUEAA, no ha tramitado el permiso de vertimientos y no ha presentado el certificado de pago de tasa por uso.

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

*“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que: “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que en relación al permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que, de otro lado el artículo 2.2.9.6.1.4. ibídem, establece: “Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07755-2023** del 16 de noviembre de 2023, esta autoridad ambiental considera necesario Aprobar las obras de captación y control implementadas en campo por la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, en las condiciones establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESULEVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EN CAMPO LA OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada por la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, dado que garantizan la derivación del caudal otorgado mediante la Resolución con radicado RE-05905-2021 de 3 de septiembre de 2021, en beneficio del predio identificado con FMI 020-168593, ubicado en la Vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas – PUEAA, (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

2. Tramite permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.

3. Allegar el certificado de pago de tasa por uso del recurso hídrico

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.
3. Con el fin de dar un adecuado manejo a la ronda hídrica de la fuente abastecedora en cumplimiento del acuerdo 251 de 2011, se debe respetar y reforestar las zonas de retiro con especies nativas de la región, en aras de conservación y protección del recurso hídrico, allegando evidencias de la siembra de las especies nativas.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto a la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 051480211808**

*Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 27/11/2023*  
*Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/ 29/11/2023*  
*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*  
*Proceso: Control y seguimiento.*  
*Técnica: Eliana Ramirez/ CV-202-2023*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189V.02